

## TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE QUANT PARA LA COMPRA DE BIENES QUANT GTC/BIENES (2015-1 Standard)

**FECHA:** 1 de enero de 2015

**PARA:** compra de bienes muebles tangibles por parte de las Filiales de QUANT. (bienes).

### 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 En este documento "QUANT GTC/Bienes": hace referencia a los presentes Términos y Condiciones Generales de QUANT para la Compra de Bienes (2014-1 Standard); "Filial": hace referencia a cualquier entidad, con personalidad jurídica o no, que actualmente o en el futuro, directa o indirectamente, posea, sea propiedad de una Parte o propiedad conjunta de la misma en virtud de una participación del 50 % o más de los derechos de voto o del capital a cuya relación contractual le apliquen los presentes GTC/Bienes QUANT; "Contrato": hace referencia al acuerdo con el Proveedor para la entrega de Bienes al Cliente y la aceptación del Cliente de dicha entrega de Bienes con arreglo a los presentes GTC/Bienes de QUANT, al Pedido y a cualquier otro documento adjunto al Pedido; "Cliente": hace referencia a la Filial de QUANT que solicita la compra de los Bienes al Proveedor; "Entrega": hace referencia a la completa entrega de los Bienes por parte del Proveedor al Cliente, de conformidad con los INCOTERMS 2010 DAP, salvo que se especifique lo contrario en el Pedido; "Software Integrado": hace referencia al software necesario para el funcionamiento de los Bienes e incorporado en los mismos y entregado como parte integral de éstos; sin embargo, excluye cualquier otro software, el cual estará sujeto a un contrato independiente de licencia; "Bienes": hace referencia a los bienes muebles tangibles que deben ser entregados por el Proveedor según los presentes GTC/Bienes de QUANT y el Pedido respectivo; "Propiedad Intelectual e Industrial (Derechos)": hace referencia a todos los derechos de propiedad sobre resultados creados intelectualmente (a través del pensamiento) y protegidos por la ley, que incluyen pero sin limitarse a patentes, solicitudes de patentes, partes divisionales y continuaciones relacionadas, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales, marcas comerciales, derechos de autor (relativos a los códigos fuentes de software, documentación, datos, informes, grabaciones y cualquier otro material que se pueda copiar) y sus respectivas aplicaciones, renovaciones, ampliaciones, restauraciones o derechos de propiedad sobre resultados creados intelectualmente (por el pensamiento) que estén protegidos por motivos de confidencialidad, incluyendo pero sin limitarse al conocimiento específico (know-how) y los secretos comerciales; "Indemnización por IPR": hace referencia al reembolso del Proveedor al Cliente por los costes, reclamaciones, demandas, responsabilidades, gastos, perjuicios o pérdidas (incluidos pero sin limitarse a cualquier pérdida directa, indirecta o consecucional, pérdidas de beneficios y pérdida de reputación, y todos los intereses, multas, costas y otros costes y gastos profesionales) que resulten del incumplimiento por parte del Proveedor de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de terceros;

"Código Abierto de Software (OSS)": hace referencia al software de acceso público el cual puede ser usado, modificado y desarrollado por cualquier persona pero siempre de acuerdo con los términos y condiciones de licencia pertinentes accesibles al público;

"Pedido": hace referencia a la orden de Pedido completado por el Cliente con toda la información necesaria para realizar la compra bajo los presentes GTC/Bienes de QUANT y cuantos documentos respectivos, especificaciones, planos y anexos expresamente estén mencionados en o adjuntados por el Cliente a dicho Pedido;

"Parte": hace referencia tanto al Cliente como al Proveedor;

"Proveedor": hace referencia al vendedor de los Bienes, tal como, la persona, firma o compañía que acepta el Pedido del Cliente;

"Variación de Pedido": hace referencia a un cambio en el Pedido para modificar, enmendar, omitir, añadir o rectificar el mismo o cualquiera de sus partes.

1.2 Salvo que se especifique de otra manera en los presentes GTC/Bienes de QUANT:

1.2.1 Las referencias a cláusulas son a las cláusulas de los GTC/Bienes de QUANT;

1.2.2 Los títulos de las cláusulas son de referencia y no afectarán a la interpretación de los GTC/Bienes de QUANT;

1.2.3 El uso del singular también implica el uso del plural y viceversa;

1.2.4 El uso de un género incluye a todos los géneros.

### 2. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS

2.1 Cada Pedido será aceptado por el Proveedor de manera expresa notificando la aceptación o de manera tácita ejecutando el Pedido, total o parcialmente.

2.2 Los GTC/Bienes de QUANT son los únicos términos y condiciones en virtud de los cuales el Cliente tratará con el Proveedor la compra de Bienes, y regulan el Contrato entre el Cliente y el Proveedor excluyendo otros términos y condiciones, excepto que de otra manera el Cliente y Proveedor lo acuerden y así lo establezcan por escrito.

2.3 Ninguna condición ni término establecido, entregado con o incluido en las ofertas, aceptaciones o confirmaciones de Pedidos, especificaciones o documentos similares del Proveedor formarán parte del Contrato, y el Proveedor renuncia a cualquier derecho que, de no ser así, pudiera depender de tales condiciones o términos.

2.4 La versión vigente de los GTC/Bienes de QUANT a la fecha en que se realizó el Pedido, se aplica al Pedido respectivo, y cualquier variación (es) de los GTC/Bienes de QUANT no tendrá ningún efecto salvo que se acuerde expresamente por escrito y se firme por los representantes debidamente autorizados del Cliente y del Proveedor.

### 3. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

3.1 El Proveedor suministrará al Cliente los Bienes:

3.1.1 de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables;

- 3.1.2 de acuerdo con los niveles de calidad establecidos en la cláusula 9.1 y especificados en el Pedido;
- 3.1.3 exentos de defectos y de derechos de terceros;
- 3.1.4 en la fecha indicada en el Pedido;
- 3.1.5 en la cantidad indicada en el Pedido.
- 3.2 El Proveedor no sustituirá ni modificará ninguno de los materiales que integran los Bienes ni realizará ningún cambio en el diseño de los mismos sin contar previamente con la aprobación por escrito del Cliente.
- 3.3 El Proveedor se encargará de que los Bienes se embalen o empaqueten en la forma habitual para tales productos, o en caso de que no se haya definido una forma, en la más adecuada para conservar y proteger los Bienes hasta completar la Entrega.
- 3.4 El Proveedor emitirá facturas que sean auditables, que cumplan con la legislación imperativa local aplicable del Cliente y del Proveedor, con los principios de contabilidad generalmente aceptados y los requisitos específicos del Cliente, que contengan como mínimo la siguiente información: nombre del Proveedor, dirección y datos de contacto de la persona de referencia (teléfono, correo electrónico, etc.); fecha de la factura; número de factura; número de pedido (el mismo que el indicado en el Pedido); número de Proveedor (el mismo que el indicado en el Pedido); dirección del Cliente; cantidad; características de los Bienes suministrados, precio(importe total facturado); moneda; impuestos o IVA (el importe se deberá especificar); código o número de identificación fiscal; condiciones de pago.
- 3.5 Las facturas se emitirán al Cliente de la manera especificada en el Pedido y se enviarán a la dirección de facturación indicada en el Pedido.
- 3.6 El Cliente podrá enviar Variaciones de Pedido al Proveedor para modificar, enmendar, omitir, añadir o cambiar cualquier Bien solicitado o parte del mismo, y el Proveedor llevará a cabo tales Variaciones de Pedido bajo el Pedido y/o los GTC/Bienes de QUANT. Se aplicará el precio por unidad acordado que aparezca en el Pedido y/o el que se haya acordado entre las Partes.
- 3.7 En ningún caso el Proveedor suspenderá la Entrega de Bienes al Cliente.

#### **4. RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE**

- 4.1 En virtud de los Bienes entregados por el Proveedor conforme a los términos y condiciones del respectivo Pedido y los GTC/Bienes de QUANT, el Cliente pagará al Proveedor el precio de compra indicado en el Pedido siempre y cuando la factura cumpla con los requisitos de la cláusula 3.4.
- 4.2 El Cliente se reserva el derecho de compensar aquella cantidad adeudada al Proveedor o de retener pagos por Bienes que no hayan sido suministrados conforme al Pedido y los GTC/Bienes de QUANT.

#### **5. ENTREGA**

- 5.1 Los Bienes se entregarán de acuerdo con INCOTERMS 2010 DAP, en el punto de entrega especificado en el Pedido, o en el domicilio social del Cliente si no hay otro punto de entrega especificado por el Cliente.
- 5.2 El Proveedor garantizará que cada Entrega está acompañada por un albarán de entrega, el cual debe contener como mínimo la siguiente información (salvo que sea requerido de otra manera por el Cliente): el número y fecha de Pedido, número de paquetes y su contenido y, en caso de entrega parcial, la cantidad restante que este pendiente de entrega.

- 5.3 Los Bienes se entregarán durante el horario laboral del Cliente salvo que se solicite de otra manera por parte del Cliente.
- 5.4 Con la Entrega, el Proveedor (o el transportista designado) entregará al Cliente los correspondientes documentos de exportación que sean necesarios junto con el albarán de entrega.
- 5.5 La propiedad (título) de los Bienes será transferida al Cliente con la Entrega, salvo pacto expreso en contrario. Sin embargo, en la medida en que los Bienes contengan Software Integrado, la propiedad (título) respecto dicho Software no se transferirá al Cliente, sin embargo, el Cliente y todos los usuarios deberán tener una licencia mundial, irrevocable, perpetua, libre de derechos para usar el Software Integrado como parte integrante de dichos Bienes o su puesta en servicio. En caso que el Software Integrado o alguna parte del mismo sea propiedad de un tercero, el Proveedor será responsable de obtener las respectivas licencias de software necesarias del tercero antes de la Entrega para cumplir con sus obligaciones bajo el Pedido.
- 5.6 En el caso que el Software Integrado contenga o utilice Código Abierto de Software, el Proveedor debe especificar e informar al Cliente por escrito y antes de la Entrega de todo el Código Abierto de Software contenido en o utilizado por el Software Integrado. En caso que el Cliente no pueda aprobar cualquiera de los componentes del Código Abierto del Software contenidos en o utilizados por el Software Integrado, el Proveedor se compromete a reemplazar o sustituir el/los componente(s) afectado(s) contenido(s) en/o utilizados por el Software Integrado.
- 5.7 El Proveedor facturará al Cliente a la Entrega de conformidad con la cláusula 3.4. No obstante, dicha facturación se efectuará por separado al despacho de Bienes al Cliente.

#### **6. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES**

- 6.1 No se considerará que el Cliente ha aceptado ningún Bien hasta que haya transcurrido un tiempo razonable para su inspección tras la Entrega o, en el caso de un defecto en los Bienes, hasta que haya transcurrido un tiempo razonable desde que dicho defecto se haya manifestado o hecho aparente.
- 6.2 Si cualesquiera de los Bienes entregados al Cliente no cumplen con la Cláusula 3 (Responsabilidades del Proveedor), o no son conformes con lo establecido en el Pedido, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso del que disponga el Cliente con arreglo a la Cláusula 10 (Recursos), el Cliente podrá rechazar los Bienes y solicitar su sustitución o recuperar todos los pagos realizados por el Cliente al Proveedor.

#### **7. RETRASO EN LA ENTREGA**

- Si la Entrega de los Bienes no se efectúa de acuerdo con la fecha(s) de entrega acordada, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pueda tener, el Cliente se reserva el derecho a:
- 7.1 terminar el Contrato total o parcialmente;
- 7.2 rechazar cualquier Entrega posterior de los Bienes que intente llevar a cabo el Proveedor;
- 7.3 recuperar del Proveedor cualquier gasto en el que el Cliente haya incurrido razonablemente a la hora de obtener los Bienes por medio de cualquier otro Proveedor.
- 7.4 reclamar daños por cualquier coste adicional, pérdida o gasto incurrido por el Cliente los cuales sean razonablemente atribuibles al retraso en la Entrega de los Bienes por parte del

Proveedor en la fecha de entrega acordada; y 7.5 reclamar aquellas penalidades previstas expresamente en el Pedido correspondiente.

## 8. INSPECCIÓN DE LOS BIENES

8.1 En cualquier momento antes de la Entrega y durante el horario laboral del Proveedor, el Cliente tendrá derecho a su coste (i) inspeccionar los Bienes y los centros de fabricación dando un preaviso razonable, y/o (ii) solicitar muestras de ensayos de los respectivos Bienes o de cualquier parte o material de los mismos.

8.2 Si de los resultados de dicha inspección o muestras de ensayos, el Cliente considera que los Bienes no son o es probable que no sean conformes con el Pedido o con cualquier especificación y/o modelos suministrados o sugeridos por el Cliente al Proveedor, el Cliente informará al Proveedor y el Proveedor inmediatamente deberá tomar las acciones que sean necesarias para asegurar la conformidad de los Bienes con el Pedido. Adicionalmente el Proveedor deberá llevar a cabo las inspecciones o pruebas adicionales necesarias a su coste a las que el Cliente estará autorizado a atender y estar presente.

8.3 Independientemente de cualquier inspección o muestra de ensayo efectuada por el Cliente, el Proveedor continuará siendo totalmente responsable de que los Bienes cumplan con el Pedido. Esto es aplicable independientemente de que el Cliente haya o no ejercido su derecho de inspección y/o prueba y no limitará las obligaciones del Proveedor conforme al Pedido. Para evitar cualquier duda, la inspección o prueba de los Bienes por parte del Cliente en ningún caso eximirá o limitará de ninguna manera al Proveedor respecto sus garantías o responsabilidades.

## 9. GARANTÍA

9.1 El Proveedor garantiza que los Bienes:

- 9.1.1 cumplen con todas las especificaciones acordadas, incluyendo el material especificado, la mano de obra y similares, la documentación y los requisitos de calidad, o en su defecto, que son adecuados para el fin para el cual bienes del mismo tipo se utilizan habitualmente y mantienen la funcionalidad y rendimiento previsto por el Cliente según la información, documentos y declaraciones del Proveedor;
- 9.1.2 son adecuados para el fin particular que expresa o implícitamente se ha dado a conocer al Proveedor en el Pedido y/o los documentos relacionados en el mismo;
- 9.1.3 son nuevos y no se han usado a la fecha de Entrega;
- 9.1.4 están exentos de derechos de terceros y de defectos;
- 9.1.5 poseen las calidades que el Proveedor ha mostrado al Cliente como muestras o modelos;
- 9.1.6 cumplen con la cláusula 12 (Cumplimiento de la Ley Aplicable).

9.2 El período de garantía será de veinticuatro (24) meses desde la Entrega, o desde cualquier otro periodo de tiempo señalado en el Pedido o acordado expresamente de otra manera en el Contrato.

9.3 En caso de que no se cumpla con la garantía prevista en esta Cláusula, el Cliente podrá adoptar las medidas previstas en la Cláusula 10 (Recursos).

## 10. RECURSOS

10.1 En caso de incumplimiento de la garantía indicada en la Cláusula 9 (Garantía) o si el Proveedor no cumple con cualquiera de los términos del Pedido respectivo, el Cliente notificará por escrito al Proveedor tal incumplimiento y

ofrecerá la oportunidad al Proveedor de que lo subsane a la mayor brevedad. Si el Proveedor no adopta ninguna medida para subsanar tal incumplimiento en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción de la notificación del Cliente, el Cliente podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas, a su discreción y a coste del Proveedor:

- 10.1.1 dar otra oportunidad al Proveedor para efectuar cualquier trabajo adicional necesario para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones del Pedido;
- 10.1.2 realizar (o encargar a una tercera parte que realice) cualquier trabajo adicional necesario para hacer que los Bienes cumplan con el Pedido;
- 10.1.3 obtener la sustitución inmediata de los Bienes defectuosos por otros que sean conformes con el Pedido;
- 10.1.4 negarse a aceptar cualquier Bien adicional, sin que esto exima de responsabilidad al Proveedor por los Bienes defectuosos entregados al Cliente;
- 10.1.5 reclamar aquellos daños que haya sufrido el Cliente como consecuencia del incumplimiento del Pedido por el Proveedor;
- 10.1.6 terminar el Contrato de acuerdo con la cláusula 15.2;
- 10.2 En el caso que las cláusulas 10.1.1, 10.1.2 o 10.1.3 se apliquen, el período total de garantía establecido en la cláusula 9.2. comenzará de nuevo;
- 10.3 Los derechos y medidas disponibles por parte del Cliente y dispuestos en los GTC/Bienes de QUANT son acumulativos y no son exclusivos de ningún otro derecho o medida prevista por ley o en equidad.

## 11. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

11.1 En caso que los Bienes (y/o el Software Integrado) entregados por el Proveedor infrinjan cualquier Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial de terceros, el Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra disposición en sentido contrario o prevista en los presentes GTC/Bienes de QUANT, en el Pedido, o en el Contrato, deberá indemnizar al Cliente por la Infracción de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial (IPR). La Indemnización por Infracción de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial (IPR) será aplicable independientemente de que el Proveedor haya actuado de manera negligente o con culpa y no limitará ningún otro derecho adicional de indemnización a favor del Cliente. El derecho de indemnización a favor del Cliente establecido en esta

Cláusula no será aplicable si la responsabilidad o el daño han sido causados por Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial pre-existentes del Cliente implementados o incorporados dentro de los Bienes entregados por el Proveedor.

11.2 Si se interpusiera cualquier reclamación por infracción contra el Cliente, el Cliente, sin perjuicio de los derechos que le corresponden bajo la Cláusula 11.1, podrá requerir a su discreción y a coste del Proveedor que éste último (i) adquiera para el Cliente el derecho a seguir utilizando los Bienes; (ii) modifique los Bienes para que dejen de suponer una infracción; o (iii) sustituya los Bienes para que dejen de dar lugar a una infracción.

11.3 En el caso de que el Proveedor no pueda cumplir con tales requerimientos del Cliente, el Cliente tendrá el derecho a resolver el Pedido, reclamar todas las cantidades que haya pagado al Proveedor bajo el Pedido y reclamar las indemnizaciones pertinentes conforme a la Cláusula 11.1 y por cualesquiera otros costes, pérdidas o daños en que haya podido incurrir por ello.

## 12. CUMPLIMIENTO DE LA LEY APLICABLE

12.1 El Proveedor suministrará los Bienes estipulados en los GTC/Bienes de QUANT de acuerdo con la legislación aplicable, normativa y códigos de buenas prácticas, guías y cualquier otro requisito que le sea aplicable al Proveedor exigido por cualquier institución gubernamental u organismo oficial. En caso de que tal normativa sea más orientativa que de obligado cumplimiento, el nivel de cumplimiento que el Proveedor deberá alcanzar será en línea con las mejores prácticas de industria generalmente aceptadas en el sector de la industria correspondiente.

12.2 Ambas Partes garantizan que no efectuarán, de manera directa ni indirecta, y que no tienen conocimiento de que la otra Parte u otras terceras partes efectuarán, directa o indirectamente, ningún pago ni regalo o promesa a, ni asumirán otro compromiso con sus clientes, funcionarios o empleados públicos, o agentes, directores y empleados de cualquiera de las Partes o con cualquier otra tercera parte en incumplimiento de las leyes aplicables (incluyendo pero no limitado a la U. S. Foreign Corrupt Practices

Act - la norma estadounidense que regula las prácticas corruptas en el extranjero - y, donde sea aplicable, la legislación vigente en los estados miembros y signatarios de la OCDE - Convention Combating Bribery of Foreign Officials - la legislación contra el soborno de funcionarios extranjeros), y acatará todas las leyes, reglamentos y normas aplicables relacionadas con la corrupción y el soborno. Nada de lo dispuesto en estos GTC/Bienes de QUANT obliga a ninguna de las Partes ni a ninguna de sus Filiales en modo alguno a reembolsar a la otra por ninguna contraprestación efectuada o prometida.

12.3 El incumplimiento material de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Cláusula 12 (Cumplimiento de la Ley Aplicable) por cualquiera de las Partes será considerado por la otra Parte como un incumplimiento grave de la relación contractual bajo la venta de Bienes a la que le aplica estos GTC/Bienes de QUANT, y facultará a dicha otra Parte para que resuelva la relación contractual con efecto inmediato y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o medidas que le asistan conforme a dicha relación contractual o ley aplicable.

12.4 El Proveedor indemnizará al Cliente sin ningún límite por todas las responsabilidades, daños, costes o gastos en que haya incurrido como resultado de la violación de las obligaciones arriba mencionadas y la terminación de sus respectivas relaciones contractuales para la venta de Bienes.

12.5 El Proveedor debe cumplir con las Listas de Sustancias Prohibidas y Restringidas de QUANT y con los requisitos de informe y cualesquiera otros en relación con el Conflicto de Minerales y con todos los requisitos de empleo, seguridad, salud, medio ambiente y calidad disponibles en

[www.Quantservices.com](http://www.Quantservices.com) -

Supplying to QUANT - Doing Business with

QUANT. Cualquier declaración realizada por el Proveedor al Cliente (directa o indirectamente, por ejemplo, cuando proceda, a través del Sistema de Registro de Proveedores y Pre-cualificación de QUANT) en relación con los materiales usados para o en conexión con los Bienes será considerada una declaración hecha bajo el Contrato.

12.6 El Proveedor declara y garantiza que conoce y cumple toda la legislación de importación y exportación aplicable, normativa, instrucciones, y políticas, incluyendo, pero no limitado a, la gestión de todos los requerimientos necesarios

para el despacho, así como licencias y exenciones de exportación e importación, y la tramitación de los registros pertinentes ante los organismos gubernamentales correspondientes y/o las declaraciones relativas a la prestación de servicios, el despacho o transferencia de bienes, hardware, software y tecnología a ciudadanos no estadounidenses en los Estados Unidos o fuera de los Estados Unidos, el despacho o la transferencia de tecnologías y software con contenido estadounidense o derivados de tecnologías o software de origen estadounidense.

12.7 Ningún material ni equipo incluido en los Bienes procederá de cualquier empresa o país incluido en cualquier lista de boicot relevante emitida por la autoridad en el país donde los materiales o equipos van a ser usados o por una autoridad que tenga influencia sobre los equipos y materiales que forman parte de los Bienes. Si cualquiera de los Bienes o puede ser objeto de restricciones a la exportación, es responsabilidad del Proveedor el informar inmediatamente por escrito al Cliente sobre el detalle de dichas restricciones.

12.8 El Proveedor indemnizará y eximirá de toda responsabilidad al Cliente en cuanto a reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costes, multas, penalidades, honorarios de abogados y cualquier otro gasto derivado de las restricciones a la exportación encubiertas por el Proveedor. Respecto a las restricciones a la exportación solamente atribuibles al uso por el Cliente de los Bienes, la citada garantía solo aplicará en la medida que el Proveedor tenga conocimiento o razonablemente debiera haber tenido conocimiento de dicho uso.

12.9 El Proveedor proporcionará los números de arancel de aduana del país de consignación para todos los Bienes. Para Bienes controlados, deben ser indicados los números nacionales de control de exportación y, si los Bienes son objeto de regulaciones americanas de exportación, las clasificaciones ECCN o ITAR. Prueba de origen preferencial así como de declaraciones de conformidad y marcas del país de consignación o destino serán presentadas sin que sean solicitadas; certificados de origen previa solicitud.

## 13. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

13.1 El Proveedor está obligado a guardar secreto en relación con cualquier dato o información obtenida la ejecución del Contrato independientemente de si esos datos o información están relacionados con el Cliente, sus Filiales o sus respectivos clientes o proveedores ("Datos del Cliente"). Esto incluye, en concreto, pero no limitado a, todo "know-how" técnico o comercial, dibujos, especificaciones, invenciones, procesos o iniciativas que tengan naturaleza confidencial. Para garantizar esto,

13.1.1 El Proveedor solo tratará o usará los Datos del Cliente de acuerdo con las instrucciones del Cliente y con la legislación y normativa aplicable; para evitar cualquier duda, el tratamiento dado en el Contrato será considerado una instrucción del Cliente;

13.1.2 El Proveedor no (i) usará los Datos del Cliente para cualquier otro propósito que no sea el suministro de los Bienes, o (ii) copiará los Datos del Cliente total o parcialmente de ninguna manera excepto si así se exige para la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato; (iii) divulgará los Datos del Cliente o dará acceso a terceros a dichos datos sin el consentimiento por escrito del Cliente; no se considerarán terceros en el sentido de lo aquí dispuesto a los subcontratistas aprobados por el Cliente;

13.1.3 El Proveedor adoptará las medidas apropiadas según el tipo de Datos del Cliente que deban ser protegidos (i) para evitar que personas no autorizadas puedan acceder a los sistemas de tratamiento de datos desde los cuales los Datos del Cliente sean utilizados o usados, (ii) para evitar que los sistemas de tratamiento de datos sean usados sin autorización, (iii) para garantizar que las personas facultadas para usar los sistemas de tratamiento de datos tienen acceso únicamente a los datos a los cuales tienen derecho a acceder, y que los Datos del Cliente no puedan ser leídos, copiados, modificados o eliminados sin autorización durante el uso o tratamiento y después de su almacenamiento, (iv) para garantizar que los Datos del Cliente no puedan ser leídos, copiados, modificados o eliminados sin autorización durante su transmisión electrónica o transporte, y que sea posible controlar y establecer a que organismos está prevista la transferencia de Datos del Cliente a través de equipos de transmisión de datos, (v) para garantizar la posibilidad de controlar y establecer cómo y quién ha incluido, modificado o eliminado Datos del Cliente en los sistemas de tratamiento de datos, (vi) para garantizar que, en el caso de un encargo de tratamiento de datos, los datos son tratados estrictamente de acuerdo con las instrucciones del Cliente, (vii) para garantizar que los Datos del Cliente son protegidos frente a destrucción o pérdida accidental o ilícita, (viii) para garantizar que los datos recogidos para diferentes propósitos pueden ser tratados separadamente. El Proveedor justificará documentalmente la adopción de las medidas de índole técnica y organizativa oportunas en detalle y las presentará al Cliente para revisión previa solicitud. Si de la revisión se deriva la necesidad de llevar a cabo modificaciones, estas se llevarán a cabo de manera amistosa;

13.1.4 El Proveedor garantizará y justificará que aquellos miembros de su personal que pudieran tener acceso a los Datos del Cliente durante el desempeño de sus obligaciones están sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad que le son aplicables al Proveedor. El Proveedor deberá confirmarlo por escrito previa solicitud del Cliente. El Cliente, en cualquier momento y previo aviso con la suficiente antelación, podrá verificar el cumplimiento de las medidas de índole técnica y organizativa adoptadas por el Proveedor;

13.1.5 La subcontratación requiere de previo consentimiento escrito del Cliente. Esto es aplicable también en aquellos casos en los que un subcontratista es sustituido por otro. Los contratos adjudicados por parte del Proveedor a sus subcontratistas estarán formulados de tal manera que cumplan con los requisitos de confidencialidad y protección de datos acordados en el Contrato. El Proveedor facilitará al Cliente información sobre las partes esenciales de tales contratos y sobre las medidas adoptadas por los subcontratistas para cumplir sus obligaciones relativas a confidencialidad y protección de datos. Si es solicitado por el Cliente, el Proveedor le facilitará los documentos contractuales respectivos para que el Cliente los examine. El Proveedor garantizará que el Cliente tiene los mismos derechos para vigilar a los subcontratistas que el Cliente tiene para vigilar al Proveedor. La subcontratación en el sentido aquí dispuesto no incluye servicios auxiliares solicitados por el Proveedor a terceras partes no relacionadas directamente con el Cliente, tales como servicios de telecomunicación, mantenimiento y atención al usuario, limpieza, auditoría o la eliminación de soportes de datos. En los casos de servicios auxiliares contratados a terceros, el Proveedor debe igualmente

garantizar la confidencialidad y adoptar medidas de supervisión.

13.2 La obligación de confidencialidad no aplicará a aquellos datos (i) cuya divulgación sea necesaria para la ejecución del Contrato; (ii) que sean públicos en el momento que son recibidos por el Proveedor o que hayan llegado a serlo por causa no imputable al Proveedor; (iii) que fueran ya conocidos por el Proveedor antes del inicio de sus actividades con el Cliente y por lo cual no estuviera vinculado por un deber de secreto; (iv) que hayan llegado a conocimiento del Proveedor por terceros y que no están vinculados, a su vez, por un deber de secreto o (v) que el Proveedor deba proceder a su divulgación por mandato legal o por orden de un tribunal o de una autoridad competente. En la medida en que el Proveedor quiera invocar alguna de las excepciones anteriores, la carga de la prueba de la existencia de los hechos objetivos que justifiquen tal excepción recaerá en el Proveedor.

13.3 El Proveedor no conservará ningún Dato del Cliente durante más tiempo que el necesario para el suministro de los Bienes o el determinado por el Cliente. Inmediatamente después de la terminación del Contrato o en cualquier momento a solicitud del Cliente, el Proveedor, deberá, a elección del Cliente, entregar inmediatamente al Cliente todas las copias de dichos datos proporcionados por el Cliente al Proveedor para el propósito del Contrato o recibidos de otro modo por el Proveedor durante el suministro de los Bienes y/o eliminar de forma segura todo Dato del Cliente de sus bases de datos. El Proveedor certificará al Cliente que no ha conservado ninguna copia de los Datos del Cliente mediante una confirmación escrita de destrucción. Dicha confirmación será firmada por representantes del Proveedor debidamente autorizados.

13.4 Respecto cualquier dato o información del Cliente o sus Filiales relativas a una persona identificada o identificable o entidad legal o cualquier otra entidad a los que les aplique las leyes y normativa pertinente sobre protección y privacidad de datos o sea calificada como Información Personalmente Identificable según la legislación aplicable ("Datos Personales"), el Proveedor cumplirá con las leyes y reglamentos que sobre protección y privacidad de datos le sean aplicables. Además de lo dispuesto en esta Cláusula 13, aplica lo siguiente:

13.4.1 El Proveedor no tratará Datos Personales en, o transferirá Datos Personales, a un país con un nivel de protección de datos que no sea, como mínimo, equivalente al nivel de protección de datos que aplica en el país de origen de los Datos Personales sin el previo consentimiento escrito del Cliente. Bajo solicitud del Cliente y cuando así se requiera por la legislación aplicable, en concreto si el Cliente o sus Filiales están ubicadas en Suiza o en un país que sea miembro de la Unión Europea (UE) u otro país firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), el Proveedor aceptará la celebración de un contrato independiente que regule la transferencia de datos (Cláusulas Contractuales Tipo de la UE/ Acuerdo Suizo sobre Tratamiento de Datos) con el Cliente y/o sus Filiales para la transferencia de Datos Personales a terceros países.

13.4.2 El Proveedor informará al Cliente sin demora sobre incidentes graves que deriven del curso normal de las operaciones, sospechas de violaciones de la privacidad de los datos u otras irregularidades relativas al tratamiento de los Datos Personales del Cliente o de sus Filiales. En tales casos el Proveedor y el Cliente llegarán a un acuerdo sobre el tratamiento de los Datos

Personales. El Proveedor informará al Cliente sin demora sobre la revisión llevada a cabo y medidas adoptadas por la autoridad supervisora. Esto aplica igualmente respecto las investigaciones sobre infracciones administrativas o penales.

13.4.3 El Proveedor cumplirá con cualquier solicitud del Cliente para acceder, rectificar, cancelar u oponerse a Datos Personales en la medida en que el Cliente este obligado a dicha solicitud por ley.

13.4.4 En el caso que la legislación del país en el que el Proveedor suministra los Bienes al Cliente o sus Filiales obligue a un contrato que regule temas de privacidad de datos no previstos en la presente Cláusula 13, el Proveedor acepta la celebración de tal Contrato.

13.5 El Proveedor acepta que el Cliente pueda proporcionar cualquier información recibida del Proveedor a cualquier otra Filial de QUANT.

13.6 La obligación de Confidencialidad y Protección de Datos subsistirá por tiempo indefinido por lo que la presente Cláusula 13 sobrevivirá a la expiración o terminación del Contrato por cualquier razón.

13.7 Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y los reglamentos correspondientes, el Cliente por el presente documento informa que los datos personales proporcionados por el Proveedor serán recogidos en un fichero titularidad de QUANT, con sede en Calle San Romualdo 13, 28037 Madrid,

España, y se utilizará a fin de conservar el Contrato, supervisar y administrar compras y administrar los servicios de suministro. El Proveedor autoriza, de manera expresa, el uso de sus datos personales para tal fin, así como la cesión y transferencia de sus datos personales a nivel nacional e internacional dentro del Grupo empresarial QUANT, y cuyas actividades se relacionan con el/los sector/es de las tecnologías electrotécnicas para sistemas eléctricos y automatización de procesos industriales, de acuerdo a la finalidad anteriormente indicada. Los datos personales se almacenarán conforme a los principios de confidencialidad y las medidas de seguridad establecidos. Por el presente documento, el Cliente informa al Proveedor que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición conforme a lo dispuesto en la LOPD mediante petición escrita al Cliente a la dirección indicada anteriormente, a la atención de la Asesoría Jurídica e Integridad.

#### **14. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN**

14.1 Sin perjuicio de las leyes imperativas aplicables o salvo que las Partes lo hayan acordado de otra manera, el Proveedor compensará/indemnizará al Cliente por todos los daños y pérdidas derivados de los Bienes independientemente de si el Proveedor ha actuado o no con negligencia o es culpable, (i) por no cumplir con los términos del Contrato, y (ii) por reclamaciones de terceros (incluyendo los empleados del Proveedor) contra el Cliente, relacionadas con los Bienes, excepto si son Indemnizaciones por IPR a las que se les aplica exclusivamente la Cláusula 11 (Propiedad Intelectual e Industrial), y en la medida en que tal responsabilidad, pérdida, daño, perjuicio, coste o gasto hayan sido causados por los Bienes entregados por el Proveedor y/o sus subcontratistas, o estén relacionados o resulten de los mismos. A petición del Cliente, el Proveedor defenderá al Cliente frente a reclamaciones de terceros.

14.2 El Proveedor será responsable del control de sus proveedores y/o subcontratistas, y será responsable de los

actos, omisiones, negligencias u obligaciones de cualquiera de sus proveedores y/o sus subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores u obreros como siesos actos, omisiones, negligencias u obligaciones hubiesen sido cometidos por el propio Proveedor.

14.3 Las disposiciones de esta Cláusula 14 (Responsabilidad e Indemnización) sobrevivirán a cualquier ejecución, aceptación o pago conforme a estos GTC/Bienes de QUANT y serán extensibles a los Bienes sustituidos o reemplazados por el Proveedor para el Cliente.

14.4 Salvo que se exprese lo contrario en el Pedido respectivo, el Proveedor deberá conservar vigente, y presentar en caso de que se le solicite, un seguro de responsabilidad civil adecuado y un seguro obligatorio de accidentes de trabajo con empresas aseguradoras de reputación y con solidez financiera. Ninguna extensibilidad de esta Cláusula 14 (Responsabilidad e Indemnización) eximirá al Proveedor de ninguna de sus responsabilidades contractuales o legales. La cantidad asegurada no se considerará ni se interpretará como una limitación de responsabilidad.

14.5 El Cliente se reserva el derecho a compensar cualquier reclamación relativa al Pedido con cualquier cantidad adeudada al Proveedor.

#### **15. PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

15.1 La relación contractual respectiva establecida en un Pedido bajo los presentes GTC/Bienes de QUANT podrá ser terminada por conveniencia por parte del Cliente, en su totalidad o alguna parte, notificando al Proveedor por escrito con treinta (30) días naturales de antelación, a menos que se indique expresamente lo contrario en el Pedido correspondiente. En tal caso, el Cliente deberá pagar al Proveedor la parte de los Bienes ya entregados y no pagados y los costes directos probados y razonablemente soportados por el Proveedor respecto la parte de los Bienes no entregados y no pagados, que, en ningún caso, superará el precio acordado de compra de los Bienes bajo el Pedido correspondiente. Ninguna otra compensación se deberá al Proveedor.

15.2 En caso de que el Proveedor incumpla el Contrato, incluyendo incumplimiento de las garantías, el Cliente podrá terminar el respectivo Contrato establecido a través de un Pedido bajo los presentes GTC/Bienes de QUANT, si el Proveedor no adopta las medidas adecuadas y oportunas para subsanar dicho incumplimiento según lo requiera el Cliente. En tal caso, el Cliente no tendrá obligación alguna de compensar al Proveedor por las partes de los Bienes ya entregados pero no pagados, y el Proveedor estará obligado a reembolsar al Cliente cualquier pago recibido del Cliente por los Bienes y retirar los Bienes ya suministrados a riesgo y coste del Proveedor.

15.3 Tras la terminación, el Proveedor devolverá inmediatamente y de manera segura y, a su coste, todas las propiedades del Cliente (incluyendo cualquier documentación, datos y Propiedad Intelectual e Industrial aplicable) y la información del Cliente en posesión del Proveedor o bajo su control y proporcionará al Cliente la documentación e información completa sobre las partes entregadas de los Bienes.

#### **16. FUERZA MAYOR**

16.1 Ninguna de las Partes será responsable del retraso en la ejecución o de una falta de cumplimiento de sus obligaciones bajo un Pedido si el retraso o incumplimiento se produce por un evento de "Fuerza mayor". Para evitar cualquier duda,

Fuerza mayor significa cualquier evento que no sea previsible por la Parte afectada en el momento de la ejecución del correspondiente Pedido, que es inevitable y está fuera del control de la Parte afectada y del cual ésta última no es responsable, siempre y cuando dicho evento impida a la Parte afectada cumplir con las obligaciones establecidas en el correspondiente Pedido a pesar de realizar todos los esfuerzos razonables para ello, y la Parte afectada envía la debida notificación a la otra Parte dentro del plazo de cinco (5) días naturales a partir del momento en que ocurra el citado evento de Fuerza mayor.

16.2 Si un evento de Fuerza Mayor tiene lugar y persiste durante más de treinta (30) días naturales, cualquiera de las Partes podrá resolver el Pedido correspondiente de inmediato, mediante notificación por escrito a la otra Parte sin responsabilidad frente a ésta última. Cada Parte llevará a cabo todos los esfuerzos razonables para minimizar los efectos producidos por un evento de Fuerza Mayor.

## **17. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

17.1 El Proveedor no podrá ceder, transferir ni gravar un Pedido ni ninguna parte del mismo (incluyendo las cantidades monetarias que deba recibir del Cliente) sin consentimiento previo por escrito del Cliente.

17.2 El Cliente podrá, en cualquier momento, ceder, transferir, gravar, subcontratar u ofrecer de cualquier otra manera sus derechos u obligaciones dispuestos en el Pedido y/o en los GTC/Bienes de QUANT a cualquiera de sus Filiales.

## **18. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación se enviará por correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico a la dirección de la

Parte correspondiente indicada en el Pedido o a otra dirección que la Parte haya notificado por escrito a la otra Parte a tal efecto. El correo electrónico y el fax requieren la confirmación expresa por escrito de la Parte receptora. Las confirmaciones de lectura electrónicas no se considerarán, bajo ninguna circunstancia, la confirmación de la notificación. La firma electrónica no será válida, a menos que los representantes autorizados de las Partes lo acuerden expresamente por escrito.

## **19. RENUNCIAS**

No ejercer o cumplir, en cualquier momento o durante cualquier periodo, una disposición de los GTC/Bienes de QUANT o de un Pedido no constituirá ni se interpretará como una renuncia a tal disposición y no afectará al derecho posterior a cumplir esa disposición u otras disposiciones incluidas en el presente documento.

## **20. LEYES APLICABLES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

20.1 El Pedido respectivo y/o los GTC/Bienes de QUANT se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del país (y/o el Estado, si fuera aplicable) del domicilio social del Cliente, y no aplicarán sus leyes de resolución de conflictos ni la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercancías.

20.2 En cuanto a la resolución de conflictos nacionales, en caso de que el Cliente y el Proveedor tengan su domicilio social en el mismo país, cualquier conflicto o diferencia que surja relativa a o relacionada con el Pedido y/o de los GTC/Bienes QUANT, incluyendo cualquier cuestión relativa

a su vigencia, validez o finalización o a las relaciones jurídicas establecidas en los mismos, que no se puedan resolver de manera amistosa, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar del domicilio social del Cliente, salvo si las Partes han acordado por escrito otros tribunales o arbitraje.

20.3 En cuanto a la resolución de conflictos internacionales, en caso de que el Cliente y el Proveedor se encuentren domiciliados en diferentes países, salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito, cualquier conflicto o diferencia que surja relativa a o relacionada con el Pedido y/o los GTC/Bienes de QUANT, incluyendo cualquier cuestión relativa a su vigencia, validez o finalización o a las relaciones jurídicas establecidas en los mismos, que no se puedan resolver de manera amistosa, serán finalmente resueltos conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros designados de conformidad con dichas Reglas. El lugar en el que se desarrollará el arbitraje será el lugar donde se encuentre el domicilio social del Cliente, a menos que se acuerde un lugar diferente por escrito. El idioma del procedimiento y del laudo será el inglés. La decisión de los árbitros será definitiva y vinculante para ambas Partes y ninguna Parte recurrirá ante un tribunal estatal ordinario o ante una autoridad de apelación para que revise la decisión.

## **21. DIVISIBILIDAD**

La nulidad o imposibilidad de llevar a efecto cualquiera de las disposiciones o derechos incluidos en los GTC/Bienes de QUANT y/o el Pedido no afectará a la validez o a la posibilidad de aplicar el resto de disposiciones o derechos. Los GTC/Bienes de QUANT y/o el Pedido se aplicarán como si la disposición legal nula, ilegal o inaplicable hubiese sido eliminada o sustituida por una disposición con un efecto económico similar al de la disposición suprimida, en caso de que ello pueda conseguirse con otra disposición.

## **22. VIGENCIA**

22.1 Las disposiciones de los GTC/Bienes de QUANT que se indiquen que deben seguir vigentes tras la terminación o que por su naturaleza o contexto se contemple que deban seguir vigentes, seguirán en plena vigencia y efecto a pesar de tal terminación.

22.2 Las obligaciones establecidas en las cláusulas 9 (Garantía), 10 (Recursos), 11 (Propiedad Intelectual e Industrial), 13 (Confidencialidad y Protección de datos) y 14 (Responsabilidad e Indemnización) sobrevivirán a la terminación.

22.3 Las obligaciones establecidas en las cláusula 13 (Confidencialidad y Protección de datos) será válido durante 5 años desde la recepción de la mercancía o terminación del pedido a menos que se acuerde lo contrario entre las dos partes.

## **23. TOTALIDAD**

Los GTC/Bienes de QUANT y el Pedido constituyen la totalidad del Contrato y el acuerdo completo entre las Partes, y reemplazan a cualquier otro contrato o acuerdo previo entre las Partes, ya sea oral o escrito, excepto en el caso de fraude o declaración fraudulenta. La relación entre las Partes es una relación entre partes independientes que negocian en condiciones de igualdad y nada en esta relación contractual se interpretará como que el Proveedor es un agente o empleado del Cliente o que crea algún tipo de asociación con el Cliente,

y el Proveedor no está autorizado a representar al Cliente como tal.

**24. OTRAS GARANTÍAS**

Las Partes realizarán y ejecutarán otros actos o medidas que se consideren razonablemente necesarios para otorgar pleno efecto a los derechos y transacciones contempladas en el correspondiente Pedido y/o los GTC/Bienes de QUANT.